

**ORDENANZA N° 507-HCDCDLP-2024.
AUMENTO DE TARIFA DE TAXIS.**



Ciudad de La Punta, 3 de julio de 2024.

VISTO:

El expediente N° 099-HCDCDLP-2024, Ordenanza N° 495-HCDLP-2023; Ordenanza N° 492-HCDLP-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los taxistas de la Ciudad de La Punta ingresan nota en el Municipio de la Ciudad de La Punta con fecha 05 de junio de 2024, solicitando actualización de tarifas para el servicio de taxi;

Que fundamentan su solicitud en incrementos de combustible, de repuestos, seguro de Responsabilidad civil, e insumos que devienen necesarios para el mantenimiento operativo de las unidades de taxi con las que prestan el servicio;

Que el último ajuste tarifario para este servicio se dispuso mediante sanción de Ordenanza N° 495-HCDLP-2023 del 29 de Diciembre de 2023, estableciendo a partir de la entrada en vigencia de la misma y para todos los taxis habilitados en la ciudad de La Punta, los siguientes valores: a) bajada de bandera diurna – PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO C/00 CTVO (\$365,00); b) bajada de bandera nocturna - PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO C/00 (\$435,00); c) ficha diurna PESOS TREINTA Y SEIS C/ CINCUENTA CENTAVOS (\$36,50); d) ficha nocturna PESOS CUARENTA Y TRES c/ CINCUENTA CENTAVOS (\$43,50), ambas fichas con caída cada CIEN METROS (100 mts), y el minuto de espera;

Que la norma referenciada, contemplaba además la ampliación de la tarifa nocturna en VEINTE PUNTOS PORCENTUALES (20%) superior a la tarifa diurna, para los días sábados, domingos, feriados provinciales y nacionales inamovibles;

Que son evidentes los gastos regulares de insumos para mantener las unidades operativas, sufriendo un incremento considerable y que una vez saldados los costos para la prestación del servicio, no alcanza para cubrir el valor de la canasta básica familiar para cuatro personas;

Que del análisis realizado por las comisiones de: tránsito, transporte y seguridad, e interpretación de asuntos legales, de este Honorable Concejo Deliberante, surge que el porcentaje de incremento solicitado es acorde a la realidad económica y financiera que atraviesa el sector;





Que existe una relación matemática entre el valor de la bajada de bandera tanto diurna como nocturna y el valor de las fichas, por lo que cualquier modificación en el valor de las primeras modifica el valor de las demás;

Que a los fines de preservar derechos de prestadores del servicio de taxi, así como el de los particulares usuarios del mismo, es pertinente mantener la caída de la ficha cada 100 metros tanto en tarifas diurnas como en las nocturnas;

Que la Constitución provincial establece en su capítulo XXVI Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre servicios y sobre transporte;

Que se hace necesario por las razones expresadas, actualizar la tarifa de taxi y adecuarla a la realidad imperante;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ESTABLECER nuevas tarifas para el funcionamiento de los taxis habilitadas en la Ciudad de La Punta, en los siguientes conceptos y valores:

- a) Bajada de bandera diurna – PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO C/75 CTVOS (\$565,75). -
- b) Bajada de bandera nocturna - PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO C/25 CTVOS (\$674,25). -
- c) Ficha diurna PESOS CINCUENTA Y SEIS C/ 57 CTVOS (\$56,57). -
- d) Ficha nocturna PESOS SESENTA Y SIETE C/ 42 CTVOS (\$67,42). -

ARTICULO 2°: RATIFICAR la extensión de la ampliación de la tarifa nocturna en VEINTE PUNTOS PORCENTUALES (20%) superior a la tarifa diurna, para los días sábados, domingos, feriados provinciales y nacionales inamovibles, dispuesta por Ordenanza N° 495-HCDLP-2023.-



**ORDENANZA N° 507-HCDCDLP-2024.
AUMENTO DE TARIFA DE TAXIS.**



ARTICULO 3°: MANTENER el minuto de espera y la caída de la ficha a CIEN METROS (100 mts), previsto en Ordenanza N° 495-HCDLP-2023.-

ARTICULO 4: DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente. -

ARTICULO 5°: DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir de su promulgación. -

ARTICULO 6°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, y oportunamente archívese.

